



Expediente: 056150644037

Radicado: RE-02353-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 26/06/2025 Hora: 12:17:17 Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION RE-03147-2024 DEL 20 DE AGOSTO DEL 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado RE-03147-2024 del 20 de agosto de 2024, notificada por correo electrónico el día 26 de agosto del 2024, Cornare **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL RESIDENCIAL S.A.S**, con NIT **901.282.964-2**, representada legalmente por el señor **DAVID JIMÉNEZ CHICA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.281.972**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.446.521**, en calidad de autorizados, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria Nro. **020-226220**, localizado en San Antonio de Pereira, del municipio de Rionegro, Antioquia, con el fin de ejecutar el proyecto comercial y de vivienda “MEDIEVAL”. para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	5	28,3	18,3	0,0002	Tala

1.1- Que, en el párrafo segundo del artículo primero establecido, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el día 10 de septiembre de 2024.

1.2- Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, Cornare requirió a la sociedad **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL RESIDENCIAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID JIMÉNEZ CHICA**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: **1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, para un total de 15 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. Quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. 1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento. 2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$352.530), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar 15 árboles nativo y su mantenimiento durante 3 años. 2.1. En caso de**



elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

2- Que mediante radicado **CE-21187-2024** del 12 de diciembre de 2024, la residente ambiental del Parque Comercial y Residencial Medieval la Señora Melissa Garcés Sánchez, presenta a la Corporación el informe de Cierre de permiso de aprovechamiento forestal del proyecto medieval, con los anexos respectivos: informe de ahuyentamiento, certificado de disposición de madera y protocolo de rescate de fauna, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución RE-03147-2024 del 20 de agosto del 2024, expediente 056150644037.

3- Que por medio del radicado **CE-07619-2025** del 02 de mayo del 2025, la parte interesada, allega a la Corporación Certificado N° 2025-0017 expedido por Masbosques con el fin de dar cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo tercero de la Resolución RE-03147-2024 del 20 de agosto del 2024.

4- Que en virtud de lo establecido la resolución **RE-03147-2024** del 20 de agosto de 2024, y con el fin de evaluar la información aportada mediante los radicados **CE-21187-2024** del 12 de diciembre de 2024, **CE-07619-2025** del 02 de mayo del 2025. Funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 12 de junio de 2025, generarán el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03952-2025 del 19 de junio de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

“25. OBSERVACIONES:

Con relación al permiso otorgado:

Por medio de la resolución RE-03147-2024, se autorizó el permiso de aprovechamiento forestal de cinco (5) individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp.) que se encontraban localizados en el predio identificado con FMI No. 020-226220, en la zona de la Sala de Ventas del proyecto Medieval. La resolución fue notificada electrónicamente el día 26 de agosto de 2024.

La vigencia fue de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria, es decir, hasta el 6 de enero de 2025.

En el artículo tercero se requirió realizar la compensación ambiental a través de la siembra de 15 árboles nativos y de importancia ecológica con alturas iguales o superiores a 50 centímetros y garantizar su mantenimiento y supervivencia por un periodo mínimo de 3 años, o su equivalencia a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de \$352.530.

Frente a las labores de aprovechamiento y manejo de los residuos vegetales, en el artículo cuarto se indicaron las recomendaciones y obligaciones.

En cuanto a la información aportada:

*Mediante el radicado **CE-21187-2024**, Arquitectura y Concreto presenta el informe de aprovechamiento forestal, el protocolo de ahuyentamiento de fauna y el certificado de disposición de residuos.*

*Frente al ahuyentamiento de fauna en el “**INFORME DE TALAS DEL PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL S.A.S.**” se destaca que el titular realizó, a través de URBS S.A.S, el respectivo ahuyentamiento mediante labores previas de monitoreo. Se realizaron recorridos y estancias en puntos de observación el día antes del inicio de ahuyentamiento. En el monitoreo se observaron 74 individuos pertenecientes a 15 especies de aves, clasificadas según la UICN como de “preocupación menor” LC.*

De manera posterior se realizó el ahuyentamiento que duró tres días y se realizó mediante ultrasonidos, balones y siluetas (imágenes tomadas del radicado CE-21187-2024):



Siluetas

Ultrasonido

Se informa que no fueron hallados nidos o madrigueras, y no tuvieron que realizarse actividades de rescate o reubicación.

Frente al aprovechamiento forestal, se presentaron los registros del personal idóneo que realizó las actividades de tala, los equipos de seguridad y maquinaria empleados para las labores, y los procedimientos. Se realizó señalización y delimitación del área. La tala fue controlada debido a la altura de los árboles, segmentando los mismos desde ramas pequeñas y medianas hasta el tronco principal (imágenes tomadas del radicado CE-21187-2024).

Los residuos no reutilizables fueron transportados a sitios autorizados, mientras que los residuos vegetales fueron dispuestos con un gestor.



Señalización



Labores de tala



Manejo de residuos

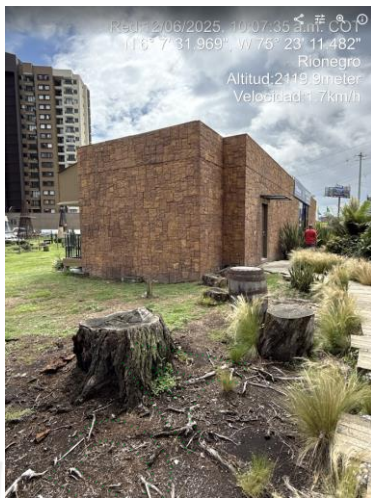
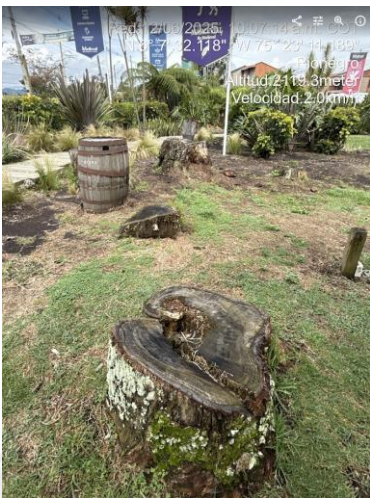
Se anexó el “PROGRAMA DE CONTINGENCIAS Y RESCATE”, sin embargo, como no se tuvieron rescates, no se encuentra diligenciado.

Se presentó, además, el certificado emitido por BIOCICLO S.A.S –ECOCICLO–, por 15.550 kg de residuos de poda y tala de árboles que fueron transformados en compost.

Con relación a la visita de evaluación:

Se realizó visita de control y seguimiento el día 12 de junio de 2025 al predio de interés, ubicado en San Antonio en el municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por la señora Yesica Marín, residente ambiental del proyecto Medieval.

Durante el recorrido se observó la zona en la que se encontraban los árboles autorizados para tala, verificando que fueron aprovechados en su totalidad:



Tocones de los árboles aprovechados.

Además, se observó que algunos residuos vegetales como troncos fueron empleados en la zona para instalar “mobiliario” en la zona verde, de tipo bancos y mesas:



Tocones y troncos utilizados en el predio.

Frente a la compensación ambiental:

Por medio del radicado CE-07619-2025, Arquitectura y Concreto aportó el Certificado No. 2025-0017 expedido por la Corporación MASBOSQUES, en el cual se certifica que la Sociedad PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL RESIDENCIAL S.A.S realizó la compensación de la resolución RE-03147-2024 a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales por un valor de \$352.530.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03147-2024 del 20 de agosto de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 2: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 5 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural. No se podrán talar más individuos de los autorizados.	12/12/2024	X			Se realizó el aprovechamiento del 100% de los individuos autorizados, dentro de la vigencia del permiso.
Art 3: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 15 árboles nativos, con alturas mínimas	02/05/2025	X			Se aportó el certificado de compensación a través de PSA por valor de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

de 50 cm, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$352.530.					\$352.530, emitido por MASBOSQUES.
Art 4: Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	12/12/2024	X			Se presenta informe de aprovechamiento forestal en el cual se verifica que se demarcaron las áreas para la tala, el personal y equipos fueron idóneos y se realizó adecuado manejo a los residuos.
Art 6: Deberá realizar un adecuado ahuyentamiento de fauna silvestre, y actividades de salvamento, rescate y reubicación.	12/12/2024	X			Se presentan evidencias del monitoreo y ahuyentamiento de fauna, debidamente realizado. No se tuvieron que realizar salvamientos o rescates.
Compromisos cumplidos y faltantes		4	0	100%	Se cumplieron la totalidad de compromisos establecidos, para un de cumplimiento del 100%.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL RESIDENCIAL SAS, con NIT 901.282.964-2, representada legalmente por el señor David Jiménez Chica, identificado con C.C. No. 1.128.281.972 (o quien haga sus veces al momento), realizó el aprovechamiento forestal de los 5 individuos autorizados mediante la Resolución RE-03147-2024 del 20 de agosto de 2024, conforme a las disposiciones de la misma.

Se realizó la compensación ambiental derivada del permiso de aprovechamiento forestal por medio del Esquema de Pago por Servicios Ambientales, operado por la Corporación MASBOSQUES.

Se dio un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales, y se cumplió con las actividades de monitoreo y ahuyentamiento de fauna silvestre.

Sujeto a cobro: Sí. "

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

1. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” *consagra y establece en sus artículos 1.3.4. Y 4.3.1.9., lo siguiente:*

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. *Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

....

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03952-2025 del 19 de junio de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-03147-2024 de 20 de agosto de 2024**, y ordenar el archivo del expediente **05.615.06.44037**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, autorizado mediante la Resolución **RE-03147-2024 de 20 de agosto de 2024**, a la sociedad **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL RESIDENCIAL S.A.S**, con NIT **901.282.964-2**, representada legalmente por el señor **DAVID JIMÉNEZ CHICA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.281.972**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizada la señora **DIANA**

ANDREA ORTIZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número **39.446.521**, en calidad de autorizados. Se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. Que es viable acoger la compensación ambiental realizada por la sociedad **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL RESIDENCIAL S.A.S**, con NIT 901.282.964-2, representada legalmente por el señor **DAVID JIMÉNEZ CHICA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.281.972, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, en calidad de autorizados, lo cual fue informado mediante el radicado CE-07619-2025 del 02 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente **056150644037**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, en calidad de autorizada de la sociedad **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL RESIDENCIAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **DAVID JIMÉNEZ CHICA** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150644037

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: junio 25/2025.

Técnica: María Alejandra Echeverri

Asunto. Aprovechamiento forestal

Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas